

Cartagena de Indias D. T., y C; 19 de octubre de 2023  
DC- OF- EX 069 19-10-2023

Doctor  
**RAFAEL DEL CRISTO CUESTA CASTRO**  
Director General  
Escuela Taller Cartagena de indias  
Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2022**

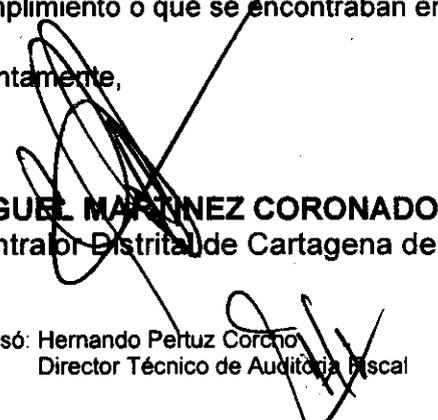
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la situación Financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas, y determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2022.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Escuela Taller Cartagena de indias, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

  
**MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Cincuenta (50) folios  
Formato Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marenco  
Auxiliar Administrativo



**DIRECCION TECNICA DE AUDITORIA FISCAL**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN  
ESCUELA TALLER  
VIGENCIA 2022**

**INFORME DEFINITIVO**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.  
Octubre de 2023**





**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



**INFORME DEFINITIVO**

**MIGUEL MARTINEZ CORONADO**  
Contralor Distrital (E)

**HERNANDO PERTUZ CORCHO**  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

**ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS**  
Supervisor de Auditoría

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**ELIX PRASCA MARTINEZ**  
Líder de auditoría

**ISADORA SALAS DIAZ**  
Auditor

**INGRID MASTRODOMENICO**  
Auditor

**ESCILDA BERRIO LARA**  
Auditor



**TABLA DE CONTENIDO**

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	4
1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.....	5
1.3 OBJETIVO GENERAL .....	6
1.3.1 Objetivos específicos .....	6
1.4 OPINIÓN FINANCIERA .....	7
1.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO .....	8
1.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO .....	9
1.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	10
1.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	11
2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	12
1.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL .....	13
1.11 HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	14
1.13 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	14
2. MUESTRA DE AUDITORÍA.....	15
3. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	16
3.1 Macroproceso Financiero.....	16
3.2 Macroproceso Presupuestal .....	20
3.2.1 Gestión Presupuestal.....	20
3.2.3 Gestión contractual.....	26
3.3 RENDICION DE LA CUENTA.....	28
4. ANEXOS.....	30



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**RAFAEL DEL CRISTO CUESTA CASTRO**  
Director General  
Escuela Taller Cartagena de Indias  
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022.

Respetado doctor:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto Ley Reglamentario 403 del 16 de 2020, practicó auditoría a los estados financieros de Escuela Taller Cartagena de Indias, para la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas Explicativas de los Estados financieros. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución 027 del 1 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial – GAT 3.0, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI"

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y el gasto.

### 1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a lo establecido en el marco normativo definido por la Contaduría General de la Nación – CGN en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y Acuerdo 044 de 1998 -Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrito de Cartagena, la Escuela Taller Cartagena de Indias, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal reportada a la Contraloría Distrital

de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## **1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal, seguridad razonable en un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y lo establecido en la Resolución 027 del 1 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial – GAT 3.0, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las

circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables de la dirección de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

### 1.3 OBJETIVO GENERAL

Efectuar auditoría financiera y de gestión a la Escuela Taller Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, con el fin de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión; de igual forma verificar si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acorde a las normas prescritas por las autoridades competentes..

#### 1.3.1 Objetivos específicos

- Comprender y entender la naturaleza jurídica del sujeto de control
- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control
- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación con base en los criterios de auditoría, el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección a los que está expuesto el sujeto de control
- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable o si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.



- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Evaluar el control fiscal interno y emitir un concepto
- Evaluar el plan de mejoramiento suscrito por el sujeto de control.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

#### **1.4 OPINIÓN FINANCIERA**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los Estados Financieros de la Escuela Taller Cartagena de Indias, que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de resultado integral y Estado de Cambios en el Patrimonio, a 31 de diciembre de 2022, así como las Notas Explicativas de los Estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

##### **1.4.1 Fundamento de la opinión**

La evaluación de los Estados Financieros de la Escuela Taller Cartagena de Indias, correspondientes al periodo 2022, tuvo como alcance el análisis de la evaluación de los hechos económicos ocurridos durante la mencionada vigencia y selectivamente en transacciones en cuentas contables representativas, los cuales no generan incertidumbres, sobrestimaciones, subestimaciones ni incorrecciones al cierre de la vigencia auditada.

##### **1.4.2 Opinión Estados Financieros**

La Contraloría Distrital de Cartagena emitió una **OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES**, de acuerdo con lo descrito en el fundamento de la opinión, los Estados Financieros de la Escuela Taller Cartagena de Indias, presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

##### **1.4.3 Opinión De Control Interno Contable**

Evaluado los procedimientos aplicados a través de muestras de auditoria en el análisis financiero y de los estados contables, y dando aplicabilidad a la Resolución 193 de 2016, previa evaluación de riesgos, teniendo presente aquellos que indican mayor grado de incertidumbre en su eficiencia; con el fin de determinar la calidad de estos, y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, el sistema de control interno contable es eficiente.

## 1.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

Con fundamento en las competencias asignadas a las contralorías territoriales en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el sistema y resultados presupuestales de la vigencia 2022, que comprende:

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los gastos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las cuentas por pagar constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.
- Proceso de cierre de la vigencia fiscal y evaluación de su resultado., validando aleatoriamente la legalidad de las cuentas por pagar, constituidas al corte de la vigencia.

### 1.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena, evidenció que el presupuesto de la Escuela Taller Cartagena de Indias, cumplió con sus parámetros legales tanto en el ingreso como el gasto, sin embargo, se evidenció desequilibrio en la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos. Además los actos administrativos de modificación de presupuesto no cumplen con las características de relevancia, comprensibilidad y verificabilidad al evidenciarse debilidades en la información contenida en ellas que dificultan el control de los movimientos presupuestales ejecutados.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido

las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### 1.5.2 Opinión Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una **OPINIÓN CON SALVEDADES**, excepto por lo descrito en el fundamento de la opinión, el presupuesto de la Escuela Taller Cartagena de Indias, presentó fielmente, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto Ley 111 de 1996, así como el Acuerdo Distrital 044 de 1998 Estatuto orgánico del Presupuesto Distrital, su recaudo, ejecución y modificaciones al mismo durante la vigencia 2022.

### 1.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que “...el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)”.

Es así que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **FAVORABLE** sobre la gestión de la inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
		EPICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	88,7%	93,0%		18,2%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	99,8%		99,6%	39,9%	

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas V1.0

### 1.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de la Escuela Taller Cartagena de Indias, mediante el presupuesto 2022, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción y el Plan Estratégico de entidad, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptuar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2022.

En la evaluación practicada a la gestión contractual se incluyó la verificación del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad en las diferentes etapas de la contratación de conformidad con el Decreto 403 de 2020. La contratación de la entidad auditada fue evaluada conforme con los riesgos detectados en las pruebas de recorrido practicadas en la fase de planeación.

### 1.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de **CON DEFICIENCIAS** y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **CON DEFICIENCIAS**; la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la Guía de Auditoría Territorial:



Emite un concepto **CON DEFICIENCIAS** dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,5 puntos como se ilustra en el siguiente cuadro:

PROCESO				
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	REGIO		1,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL		REGIO		
<b>Total General</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>A REGIO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>

Fuente: Papel de Trabajo PT- 06 AF V1.0 Matriz Riesgos y Controles

La entidad no cuenta con Oficina Asesora de Control Interno ni tampoco con contratistas que realicen actividades relacionadas, por tanto no cuenta manual de procedimientos ni procesos ni matriz de riesgos en cada uno de los procesos, que permitan la identificación y valoración del riesgo que aseguren el diseño de controles efectivos y garanticen los resultados de la gestión.

### 1.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021 y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende ocho (8) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente de acuerdo con la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo un concepto de CUMPLE como resultado del seguimiento a las acciones de mejoramiento implementadas por la Escuela Taller Cartagena de Indias, de acuerdo con el puntaje atribuido de 95,00 puntos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	93,8	0,80	75,0

Fuente: Papel de trabajo PT-06 AF Evaluación Plan de Mejoramiento V1.0

## 2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Escuela Taller Cartagena de Indias, rindió la cuenta de la vigencia 2022, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución No 017 de enero de 2.009. *“Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”*

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 93, 8 sobre 100 puntos, observándose que la Escuela Taller Cartagena de Indias, cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido, como se observa en el siguiente cuadro:

Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,1	0,3	29,12
Calidad (veracidad)	91,2	0,6	54,71

Fuente: Papel de Trabajo PT-26 AF Evaluación Rendición de la Cuenta V2.1

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos financiero y presupuestal se evidenció que el sujeto de control auditado, presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos:

**H02\_F3:** Cuentas Bancarias: Falta de consistencia en los saldos rendidos de algunas cuentas contables.

**H02\_F17B:** Relación de pagos: Falta de coherencia con la información debido a diferencia de \$71.723.655 con relación a lo suministrado por la entidad.

**H02\_F22:** Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar: Falta de coherencia con la información debido a diferencia por \$445.959.434,29 con relación a lo suministrado por la entidad.

**H02\_F24A1:** Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos: Relación de contratos como gastos de inversión cuando corresponden a funcionamiento-operación

**1.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada, FENECE la cuenta rendida por la Escuela Taller Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión a los estados financieros Limpia o Sin Salvedades, la Opinión Presupuestal Con Salvedades, y el Concepto sobre la gestión Favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de 91,6%; como se observa en la siguiente tabla:

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/OPINIÓN
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	75,0%			15,0%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	75,0%			15,0%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	88,7%	93,0%		18,2%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	99,6%		99,6%	39,9%	
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		87,6%	93,0%	99,6%	88,0%	
ESTADOS FINANCIEROS		100,0%			100,0%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100,0%			100,0%	
<b>TOTALES</b>						
<b>CONCEPTO DE GESTIÓN</b>						
<b>FENECIMIENTO</b>						

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas V1.0

### 1.11 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron trece (13) Hallazgos administrativas como se relacionan a continuación:

1. Administrativos (total)	13	
2. Disciplinarios	2	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	
6. Sin incidencia	11	

### 1.12 DENUNCIAS FISCALES

En el desarrollo de la Auditoria no se presentaron denuncias ante este de control.

### 1.13 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de marzo del 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por este ente de control como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. La Contraloría Distrital de Cartagena evaluara la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoria aplicable.

Atentamente,

**MIGUEL MARTINEZ CORONADO**  
Contralor Distrital De Cartagena de Indias (e)

Aprobó: *Hernando Pertuz Corcho - DTAF*

Revisó: *Antonio Sánchez Ballesteros - Supervisor*

Proyectó: *Equipo auditor*

**2. MUESTRA DE AUDITORÍA**

La Escuela Taller de Cartagena de Indias, celebro quinientos seis (506) contratos por un valor de \$12.912.080.992 de los cuales se tomó como muestra, la cantidad de sesenta y cuatro (64) contratos por un monto de 8.688.029.723, equivalente al 67.28% del valor total del universo contractual:

Modalidad de contrato	Cantidad	Valor
Contratación directa	440	5.215.872.245
CD/convenio solidario	1	23.292.000
concurso de merito	2	185.452.964
licitación publica	4	40.64.014.240
Mínima cuantía	36	534.009.382
Mínima Cuantía -Grandes Superficies	6	96.805.440
Selección Abreviada	17	2.792.634.711
<b>Total, Contratos</b>	<b>506</b>	<b>12.912.080.982</b>

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

Se verificó durante la presente auditoría financiera y de gestión, la siguiente contratación, la cual hace referencia a la muestra contractual.

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS			
MUESTRA DE CONTRATACION VIGENCIA 2022			
Modalidad de contrato	Cantidad	Valor	Porcentaje
Contratación Directa	40	1.514.946.667	17,43 %
Concurso de Merito	1	96.433.467	1,11 %
Licitación Publica	4	4.064.014.240	46,77%
Mínima Cuantía	8	239.550.660	2,76%
Mínima cuantía -grandes superficies	1	27.947.150	0,32%
Selección Abreviada	10	2.747.137.539	31,61%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>8.690.029.723</b>	<b>100,00</b>

### 3. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

#### 3.1 Macroproceso Financiero

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero de la Escuela Taller Cartagena de Indias, se procede a analizar los estados financieros a diciembre 31 de 2022, arrojando lo siguiente:

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021

	2022	2021	VARIACIÓN	%
ACTIVOS	13.364.357.894,79	8.605.615.446,70	4.758.742.448,09	36%
PASIVOS	1.724.051.265,11	881.972.108,52	842.079.156,59	49%
PATRIMONIO	11.640.306.629,68	7.723.643.338,18	3.916.663.291,50	34%

FUENTE: E.F. Escuela Taller Cartagena de Indias

#### ACTIVO CORRIENTE

El Activo Corriente revela un saldo de \$12.479,5 millones representando una participación del 93% del total de los activos.

#### EFFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

Este grupo presenta un saldo de \$ 10.627,9 millones, mostrando una participación del 85,16% del total del activo corriente.

#### DEUDORES

Este grupo presenta un saldo de \$ 1.373,1 millones, mostrando una participación del 11% del total del activo corriente. Esta distribuida de la siguiente manera:

DEUDORES

Cuenta contable	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021
1317	Prestacion de servicios	1.430.600.051	640.689.752
1384	Otras cuentas por cobrar	5.720.250	1.553.651.373

Fuente: E. F. Escuela Taller Cartagena de Indias

La variación se debe a cambios en el criterio de registro contable por las actividades propias y gestión de cobro de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

**ACTIVO NO CORRIENTE**

**PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS**

Representa el 5,72% del total de los activos, revela un saldo de \$ 763,9 millones. La propiedad planta y equipos se encuentra distribuido de la siguiente manera:

**PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS**

Codigo	Descripcion	Saldo 2022	Saldo 2021
1655	Maquinaria y equipo	687.287.393	14.116.287
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	369.621.207	1.122.044.279
1670	Equipos de comunicación y computacion	153.648.227	422.734.459
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa	109.712.394	181.553.918
1681	Bienes de arte y cultura	3.860.000	3.860.000
	<b>Total Propiedad, planta y equipo</b>	<b>1.324.129.220</b>	<b>1.744.308.943</b>
1685	Menos Depreciacion acumulada	(560.189.210,40)	(996.350.159,40)
	<b>Neto Propiedad, planta y equipo</b>	<b>763.940.010</b>	<b>747.958.783</b>

Fuente: E. F. Escuela Taller Cartagena de Indias

Escuela Taller Cartagena de Indias, realizó inventario físico a la propiedad, planta y equipo por lo que se ajustaron los saldos en libros tanto de activos como de la depreciación de equipos del proyecto de formación.

Ademas se reclasificó propiedad planta y equipo de la cuenta contable 1665 Muebles, enseres y equipos de oficina a la cuenta 1655 Maquinaria y equipos por criterio de la entidad. A cierre 2022 se dio de baja contable a activos que cumplieron su vida útil según política contable de la entidad.

**PASIVOS**

A diciembre 31 de 2022 las sumas que la Escuela Taller Cartagena de Indias, debe a terceros ascienden a \$1.724,05 millones con aumento del 95,48% a comparación de la vigencia 2022.

**PASIVO CORRIENTE**

El pasivo corriente revela un saldo de \$571,1 millones representando una participación del 33,13% del total de los pasivos. Se encuentra distribuido así:

**PASIVO CORRIENTE**

Código	Descripción	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
2401	Adquisición de bienes y servicios	65.629.696	327.561.500	261.931.804
2407	Recursos a favor de terceros	49.651.653	50.142.053	490.400
2436	Retención en la fuente e impuestos de	135.710.975	131.355.023	-4.355.951
2440	Imp. Contribuciones y tasas	121.850.332	0	-121.850.332
2445	Impuesto al valor agregado- IVA	58.242.562	50.706.945	-7.535.617
2490	Otras cuentas por pagar	127.150.903	28.110.530	-99.040.373
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	12.868.819	16.761.011	3.892.192
	<b>TOTALES</b>	<b>571.104.939</b>	<b>604.637.062</b>	<b>33.532.123</b>

Fuente: E.F Escuela Taller Cartagena de Indias.

**PASIVO NO CORRIENTE**

El pasivo corriente revela un saldo de \$1.152,9 millones representando una participación del 66,87% del total de los pasivos. Se encuentra distribuido así:

**PASIVO NO CORRIENTE**

Código	Descripción	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
2490	Ingresos recibidos por anticipado	1.152.946.325,69	277.335.046,16	875.611.280

Fuente: E.F Escuela Taller Cartagena de Indias.

Estos saldos corresponden principalmente a los desembolsos recibidos para la realización de eventos en los diferentes baluartes, y los cánones de arriendos de las Bóvedas administradas por el COMODATO 2907 de 2017 por parte de nuestros clientes en las Fortificaciones, igualmente reflejan los saldos de los dineros recibidos para la administración de proyectos en las actividades misionales de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

**PATRIMONIO**

La Escuela Taller Cartagena de Indias, cerró la vigencia 2022 con un patrimonio de \$11.640,3 millones. El detalle de su conformación se muestra a continuación.

PATRIMONIO				
Cuenta contable	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
3109	Resultados de ejercicios anteriores	7.590.549.261	4.782.963.719	2.807.585.542
3110	Resultado del ejercicio	4.049.757.369	2.940.679.619	1.109.077.750

Fuente: E.F Escuela Taller Cartagena de Indias.

**ESTADO DE RESULTADO A DICIEMBRE 31 DE 2022**

**INGRESOS**

La Escuela Taller Cartagena de Indias, reconoce como ingresos, los generados por arriendos de espacios y recaudos en taquillas conforme al Contrato de Comodato No. 2907 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias, para la administración de los monumentos y fortificaciones de la ciudad de Cartagena, por servicios educativos corresponden a dineros recibidos producto de convenios con otras Entidades de Gobierno, por servicios de mantenimiento y reparación de los BIC o instalaciones administrativas gubernamentales y por administración de los Baños ubicados dentro de los BIC, los cuales fueron asignados a la Escuela Taller Cartagena de Indias, por el Ministerio de Cultura durante la vigencia 2022 y 2022.

**INGRESOS**

Código	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
4305	Servicios Educativos	0	2.327.295.968	-2.327.295.968
4390	Otros Servicios	21.231.481.216	12.575.384.370	8.656.096.846
4395	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios	(3.022.513.240,00)	(1.853.639.287,00)	-1.168.873.953
4806	Ajuste por diferencia en cambio	4.379.600	3.893.545	486.055
4808	Ingresos diversos	197.654.570	110.265.095	87.389.475
4830	Reversion de las perdidas por deterioro de valor	22.601.544	0	22.601.544
	<b>TOTALES</b>	<b>18.433.603.690</b>	<b>13.163.199.691</b>	<b>5.270.403.999</b>

Fuente: E.F Escuela Taller Cartagena de Indias

**GASTOS**

Durante la vigencia 2022 registró gastos por valor de \$14.565,8 millones con un aumento de 42,48% con relación a la vigencia 2022. A continuación, presentamos en detalle la estructura de este grupo:

**GASTOS**

Código	Concepto	Saldo 2022	Saldo 2021	Variación
51	Administración	14.181.951.263	9.097.976.176	5.083.975.087
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	195.184.521	632.543.203	-437.358.682
58	Otros gastos	188.700.699	521.761.535	-333.060.836
	<b>TOTALES</b>	<b>14.565.836.483</b>	<b>10.252.280.914</b>	<b>4.313.555.569</b>

Fuente: E.F Escuela Taller Cartagena de Indias

### 3.2 Macroproceso Presupuestal

#### 3.2.1 Gestión Presupuestal

Mediante Resolución No.001 de 2022 se liquida y da apertura al presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Taller Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero hasta 31 de diciembre de 2022 así:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

DISPONIBILIDAD INICIAL	2.831.443.953
INGRESOS OPERACIONALES	10.401.141.011
INGRESOS NO OPERACIONALES	61.250.057
<b>TOTAL</b>	<b>13.293.835.021</b>

#### PRESUPUESTOS DE GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11.209.194.483
GASTOS DE INVERSION	1.964.886.672
<b>TOTAL</b>	<b>13.174.081.155</b>

#### Ejecución de Ingresos

Al finalizar la vigencia fiscal 2022 la estimación definitiva del presupuesto de Ingresos fue de \$17.311.512.416 y su recaudo en cuantía de \$22.815.863.016 correspondiente al 100%.

(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Presupuesto Definitivo	(D) Recaudos	(J) Ejecucion
DERECHOS DE INGRESO AL CASTILLO	5.451.625.390	1.604.559.243	616.037.015	6.440.147.618	10.424.712.000	162%
DERECHOS DE INGRESO AL CASTILLO	1.721.468.347	586.908.637	163.592.699	2.144.784.285	4.292.296.300	200%
USO PRISMÁTICOS EN EL SECTOR 1	8.323.452	2.691.908	-	11.014.760	13.626.550	124%
ARRENDAMIENTOS TEMPORALES	54.255.080	65.454.153	-	119.709.233	560.377.888	468%
ARRENDAMIENTOS PERMANENTES	649.456.068	133.499.303	133.829.457	649.125.914	665.847.252	103%
APROVECHAMIENTO ECONOMICO	271.674.600	472.902.200	-	744.576.800	673.554.243	90%
VENTA PRODUCTO EDITORIAL	177.650.000	-	154.608.000	23.042.000	22.792.000	99%
NO OPERACIONALES	61.250.057	16.880.151	14.531.185	63.599.023	191.472.244	301%
CONVENIOS	1.515.501.623	250.948.500	4.050.000	1.762.400.123	1.539.764.400	87%
CONTRATOS	551.186.451	1.563.623.680	-	2.114.810.131	1.193.117.610	56%
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.831.443.953	406.858.576	-	3.238.302.529	3.238.302.529	100%
<b>TOTALES</b>	<b>13.293.835.021</b>	<b>5.104.325.751</b>	<b>1.086.648.356</b>	<b>17.311.512.416</b>	<b>22.815.863.016</b>	

Fuente: Formato F16- Ejecución Presupuestal de Ingresos 2022- Rendición SIA Contraloría

#### Ejecución de gastos

De acuerdo con la Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2022, rendida mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA, se pudo extraer que los Gastos Totales de la Escuela Taller Cartagena de Indias se dividen así:

CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	MODIFICACIONES				DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
		CREDITOS	CONTRACREDITOS	ADICION	REDUCCION				
GASTOS FUNCIONAMIENTO	11.136.204.484	1.314.861.330	1.584.786.220	3.204.469.998	550.203.176	13.520.547.417	12.166.472.840	11.236.632.663	11.212.244.898
GASTOS DE INVERSION	2.037.876.871	1.011.067.356	741.143.466	1.546.772.948	63.608.512	3.790.964.997	2.324.626.701	1.877.780.536	1.844.432.886
<b>TOTALES</b>	<b>13.174.081.155</b>	<b>2.326.928.686</b>	<b>2.326.928.686</b>	<b>4.751.242.946</b>	<b>613.811.687</b>	<b>17.311.512.414</b>	<b>14.480.102.541</b>	<b>13.113.413.099</b>	<b>13.056.677.784</b>

Fuente: F-17 Ejecución Presupuestal de Gastos - Rendido SIA

Para el cierre del periodo fiscal 2022, la Escuela Taller Cartagena de Indias, finalizó con una estimación definitiva de Gastos en cuantía de \$17.311.512.414, presentándose adiciones en la suma de \$4.751.242.946. Los compromisos totales ascendieron a la suma de \$14.480.102.541 de los cuales corresponden al 83,9% por Gastos de Funcionamiento y 16,1% a Gastos de inversión. Los pagos totales ascendieron a la suma de \$13.056.677.784, es decir del total comprometido se pagaron el 90%, lo que conlleva a la conformación de un 10% de compromisos por pagar al cierre de la vigencia.

#### 1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

##### Condición:

La entidad auditada, mediante Resolución No.001 del 3 de enero de 2022 liquida y apertura el presupuesto para la vigencia fiscal 2022 por valor de \$13.293.835.021 en el presupuesto de ingresos y por valor de \$13.174.081.155 en el presupuesto de gastos.

##### Fuente de criterio y criterio

Artículos 15 Decreto 111 de 1996

##### Causa

Debilidades en el proceso de planificación y programación presupuestal.

##### Efecto

Se generó un desequilibrio presupuestal por \$119.753.866, dado que no se distribuye ese ingreso en el gasto. Se afectó la asignación de recursos para el cumplimiento de metas de la entidad.

#### 2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA DEFICIENCIA EN LA PLANEACION PRESUPUESTAL

##### Condición

Mediante Resolución No.009 de 21 de enero de 2022, se realizó la modificación de la codificación del presupuesto de gastos de la vigencia 2022, sin embargo, no se logró

identificar los saldos de algunos rubros presupuestales fijados en la Resolución No.001 de 03 de enero de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	RESOL.009	RESOL.001	DIFERENCIA
MAQUINARIA DE CONTABILIDAD, TECNOLOGIA E INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	20.000.000	0	20.000.000
PAQUETES DE SOFTWARE	66.800.000	0	66.800.000
SERVICIOS PUBLICOS -(ENERGIA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS)	298.101.797	384.664.517	-86.562.720
SERVICIOS DE SEGUROS	249.978.350	79.220.000	170.758.350
SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSMISION Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	111.962.720	0	111.962.720
OTROS SERVICIOS	269.902.916	440.661.266	-170.758.350
COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA	46.100.000	0	46.100.000
COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE OBRAS	10.000.000	0	10.000.000
COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE PUESTA EN VALOR	16.890.000	0	16.890.000

Fuente de criterio y criterio

Artículo 72 del Decreto 1377 del 27 diciembre de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Cartagena

Causa

Deficiencias en la planeación presupuestal

Efecto

Se generaron modificaciones en los saldos de algunos rubros sin que exista acto administrativo que respalde esos movimientos presupuestales.

### 3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

Condición

Mediante Resolución No. 010 del 25 de enero de 2022, se adicionan recursos por \$655.974.823, sin embargo, en el presupuesto de gastos se incorporan recursos por \$478.623.997, lo que ocasiona una incorrección por \$177.350.826 en el presupuesto de gastos.

Fuente de criterio y criterio

Artículos 15 Decreto 111 de 1996.

Causa

Debilidades en el proceso de modificación presupuestal.

Efecto

Se genera una incorrección por \$177.350.826 en el presupuesto de gastos dado que no se informan en que se ejecutaran esos recursos.

#### 4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA INCONSISTENCIA EN LAS RESOLUCIONES

##### Condición

El sujeto de control auditado emitió Resolución No. 036 de 28 de marzo de 2022 la cual se observó lo siguiente:

##### *Parte considerativa de la resolución*

- ✓ En la incorporación por \$27.203.000 no detallan cuales son las obligaciones de vigencias anteriores.
- ✓ No detallan cual fue el análisis del cálculo para la disminución del presupuesto.
- ✓ Disminuyen presupuesto de ingresos por valor de \$426.267.203 y al presupuesto de gastos por valor de \$560.773.978, presentándose una incorrección por valor de \$134.506.775

##### Diferencias en lo descrito en el articulado.

- ✓ En el artículo primero no se especifica a que rubros del presupuesto de ingresos se realizó la adición.
- ✓ La comisión no logró determinar los rubros a los cuales se aplicó adición y reducción al presupuesto de ingresos.
- ✓ Además cotejando con la modificación anterior (Resolución 031 del 17 de marzo de 2022) no concuerda el monto de la modificación al presupuesto de ingresos.

Dadas las diferencias encontradas, no hay claridad en la información plasmada en el acto administrativo, que legalice las modificaciones presupuestales realizadas.

##### Fuente de criterio y criterio

Artículo 72 del Decreto 1377 del 27 diciembre de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

##### Causa

Debilidades en el proceso de modificación presupuestal.

##### Efecto

Se genera incertidumbre en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

#### 5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA FALENCIA EN LA PLANEACION PRESUPUESTAL

En la parte considerativa de la Resolución No. 048 de 29 de abril de 2022, Resolución No.058 de 29 de abril de 2022 y Resolución No.083 de 08 de agosto de 2022 hacen referencia a incorporar recursos por \$39.725.467, \$59.019.497 y 171.017.011 respectivamente, sin embargo, en la parte resolutive se observó afectación solo del presupuesto de gastos y a su vez, no se determinó las fuentes de ingresos que atenderán los gastos afectados.

Fuente de criterio y criterio  
Artículo 16 del Decreto 111 de 1996

Causa  
Falencias en la planeación presupuestal

Efecto  
Incorrección por \$269.761.975 en el presupuesto de ingresos.

#### 6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA FALENCIA EN LA PLANEACION PRESUPUESTAL

Mediante Resolución No. 079 del 01 de agosto de 2022 se incorporan recursos por \$85.522.680, no obstante, en el artículo primero no se desagrega la fuente de ingresos. Así mismo se incorpora al presupuesto de gastos la suma de \$3.840.000 pero no se indica la fuente de ingresos con la cual se atenderán los gastos señalados en la resolución.

Fuente de criterio y criterio  
Artículo 16 del Decreto 111 de 1996.

Causa  
Falencias en la planeación presupuestal.

Efecto  
Incorrecciones en el presupuesto de ingresos por \$3.840.000

#### 7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA INCONSISTENCIA EN LA RESOLUCION PRESUPUESTAL

Condición:  
En el considerando de la Resolución No. 089 de 29 de agosto de 2022, se hace referencia a la incorporación por \$280.948.200, sin embargo, se adicionó la suma de \$250.948.500.

Fuente de criterio y criterio  
Régimen de contabilidad Presupuestal Pública. Título I, numeral 1.6

**Causa**

Falta de control en la emisión de actos administrativos que afectan el presupuesto.

**Efecto**

Generando una incorrección material por \$ 30.000.000

**8. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.**

**Condición.**

Mediante Resolución No. 100 de 18 octubre de 2022, se incorporan recursos al presupuesto de ingresos por \$1.386.535.841 y al presupuesto de gastos por la suma de \$1.544.545.332.

**Fuente de criterio y criterio**

Decreto 111 de 1996 artículo 16

**Causa**

Debilidades en las actividades relacionadas con las modificaciones al presupuesto.

**Efecto**

Incorrecciones por \$158.009.491 en el presupuesto de ingresos, al no indicar la fuente de ingreso a cubrir el mayor valor del gasto, lo que ocasiona incertidumbre en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la entidad.

**9. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

En el artículo segundo de la Resolución No. 100 de 18 octubre de 2022, se incorporan recursos al presupuesto de gastos, sin embargo, en el rubro presupuestal PROGRAMAS Y PROYECTOS EDITORIALES (VENTA DE PRODUCTOS EDITORIALES) se observa reducción por \$48.987.709 contrariando lo descrito en la parte considerativa del acto administrativo y el principio de legalidad del presupuesto.

**Fuente de criterio y criterio**

Artículo 345 de la Constitución Política de Colombia

**Causa**

Desconocimientos de normas presupuestales

**Efecto**

Se genera incertidumbre en la ejecución presupuestal de gastos



**3. 2.3 Gestión contractual**

**10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA, DEBILIDAD EN LA GESTION DOCUMENTAL**

**Condición**

En la revisión de los contratos que se relacionan a continuación, se evidenció que no todos los expedientes contienen todos los documentos dentro de ellos, los cuales sirven de soporte y de prueba en la fase del proceso contractual, lo cual se detalla en el siguiente cuadro.

Contrato	Observación
<p>Contrato de Prestación de Servicios No.007F-2022.</p>	<p>En la etapa contractual, Otrosí de adición y prórroga al Contrato No. 7F – 2022. Adicionar el valor del contrato No. 7F de 2022 en la suma de \$14.400.000, y se incluye el siguiente PARÁGRAFO: La ETCAR reconocerá al contratista la suma de \$1.500.000 por concepto de gastos de transporte y asociados a la ejecución del contrato en virtud del desplazamiento autorizado por la ETCAR al contratista a la ciudad de Bogotá para representar a la entidad en una actividad académica de las Escuelas Taller. Total, adición: \$15.900.000,00. En el informe de actividades por parte del supervisor no se encontró una relación detallada del pago realizado al contratista con los soportes con facturas, del pago de transporte y evidencias de las actividades realizadas de ese desplazamiento a la ciudad de Bogotá para el pago de la cuenta de cobro de fecha 19 de mayo de 2022, por \$ 1.500.000, si bien la entidad en su derecho de contradicción manifiesta que : <i>"se pudo evidenciar que por un error involuntario no fue cargado el informe complementario de actividades correspondiente al OTROSÍ al contrato, relacionado con la actividad especial de representar a la ETCAR en el Programa Internacional de "visitantes Escuelas Taller de Colombia" auspiciado por la fundación Carolina."</i> Estos soportes deben estar en el expediente digital del contratista, de acuerdo con la gestión documental de la entidad</p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios No. 087F-2022,</p>	<p>En la etapa contractual: en los informes de actividades solo hacen referencia a la ejecución de una sola obligación contractual la numero 1 De las 13 que se relacionan en el contrato; Obligación No 1) Asesorar a la dirección General de la Escuela Taller en los asuntos jurídicos de contratación pública relacionados con convenios y contratos suscritos o a suscribir por la ETCAR y conceptuar sobre dichos asuntos. Si bien la entidad en su derecho de contradicción manifiesta que: <i>En razón a que la actividad No "1) Asesorar a la dirección General de la Escuela Taller en los asuntos jurídicos de contratación pública relacionados con convenios y contratos suscritos o a suscribir por la ETCAR y conceptuar sobre dichos asuntos."</i> <i>Es general y engloba o comprende las demás actividades del contrato, por error involuntario el contratista de manera general hace referencia a la misma para reportar todas sus actividades.</i></p>

**Criterio y fuente de criterio**

Ley 1712 de 2014, art 10

**Causa:**

Deficiencia de controles de seguimiento y control por parte de la entidad

Efecto:

Riesgo de inconsistencia de orden archivístico en los expedientes.

**11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INADECUADO PROCESO DE CONTRATACION**

Condición

La entidad celebró dos (2) contratos individuales de trabajo a término fijo, inferiores a un año, los cuales a su vez les dieron continuidad a unos contratos celebrados durante la vigencia inmediatamente anterior; amparándose en normas de derecho privado, no acordes a su naturaleza jurídica.

Criterio y fuente de criterio

Artículos 2.2.30.1.1 y 2.2.30.2.4 del Decreto 1083 de 2015

Causa:

Ausencia de seguimiento y control a la contratación e inobservancia de la norma.

Efecto:

Se asume el riesgo de afrontar litigios de carácter prestacional.

**12. HALLAZGO ADMINISTRATIVO PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - PROCESO DE CONTRATACION**

Condición:

Dado que la entidad solo cuenta con un (1) director, el cual es nombrado por el alcalde, continuamente se deben celebrar para cada vigencia fiscal, contratos de prestación de servicios profesionales, para desarrollar de manera permanente, actividades propias de funcionarios de planta, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

N° CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
FORT-003-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	54.000.000
FORT-004-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR FINANCIERO DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	43.200.000
FORT-005-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTORA DE PUESTA EN VALOR, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	48.200.000

FORT-008-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.	26.400.000
FORT-009-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.	26.400.000
FORT-010-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DESARROLLADOR DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA ESCUELA TALLER EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	29.241.606
FORT-011-2022	PRESTACION DE SERVICIOS COMO COORDINADOR DE OPERACIONES, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	25.800.000
FORT-021-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DE OBRAS DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO NO.2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	71.092.410
FORT-024-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALISTA, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	33.000.000
FORT-107-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR FINANCIERO DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	27.973.333
FORT-122-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	31.800.000
FORT-126-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DE OBRAS DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMODATO NO.2907 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ETCAR.	41.865.530

Fuente de criterio y criterio  
Artículo 1° del Decreto Ley 3074 de 1968

Causa  
Inobservancia de la norma y debilidades del sistema de control interno.

Efecto  
Podría configurarse un contrato de trabajo y generarse controversias de carácter prestacional

### 3.3 RENDICION DE LA CUENTA

#### 13. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA



En cuanto a la suficiencia y calidad de los procesos seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor refleja deficiencias en los siguientes formatos rendidos:

**H02\_F3:** Cuentas Bancarias: En la columna de Tesorería rindieron los saldos de libros contables y no los registrados en extractos.

**H02\_F17B:** Relación de pagos: En el formato se registra pagos totales en la vigencia 2022 por \$71.278.090.195,90 la cual difiere con la información rendida en el formato F17- Ejecución de gastos y la información suministrada por la entidad el cual registra pagos una suma de \$71.206.366.540,7 arrojando una diferencia de \$71.723.655,2

**H02\_F22:** Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar: En el formato se registra pagos de cuentas por pagar de la vigencia 2020 por \$7.764.722.028 la cual no es coherente con la información suministrada por tesorería el cual revela pagos por \$7.321.242.715 presentando una diferencia de \$443.479.312,84

**H02\_F24A1:** Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos: *Relación de contratos como gastos de inversión cuando corresponden a funcionamiento-operación*

**4. ANEXOS**

**ANEXO 1 TABLA ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO							
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL							
<b>ELIX PRASCA MARTINEZ</b> – Profesional Universitario – Líder <b>ISADORA SALAS</b> -Profesional Universitario. / Apoyo <b>INGRID MASTRODOMENICO MARZAN</b> -Profesional Universitario. / Apoyo <b>ESCILDA EUGENIA BERIO LARA</b> / Técnico Operativo/Apoyo							
ENTIDAD AUDITADA		Escuela Taller Cartagena de Indias					
VIGENCIA		2022					
MODALIDAD DE AUDITORIA		FINANCIERA Y DE GESTIÓN					
No	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS EQUIPO AUDITOR				
1	<p><b>1. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES</b></p> <p>Condición: La entidad auditada, mediante Resolución No.001 del 3 de enero de 2022 liquida y apertura el presupuesto para la vigencia fiscal 2022 por valor de \$13.293.835.021 en el presupuesto de ingresos y por valor de \$13.174.081.155 en el presupuesto de gastos.</p> <p>Fuente de criterio y criterio Artículos 15,16 Decreto 111 de 1996</p> <p>Causa Debilidades en el proceso de planificación y programación presupuestal.</p> <p>Efecto Se generó un desequilibrio presupuestal por \$119.753.866, dado que no se distribuye ese ingreso en el gasto. Se afectó la asignación de recursos para el cumplimiento de metas de la entidad.</p>	<p>Respuesta a la Observación No 1 Efectivamente mediante la Resolución de apertura, el presupuesto de ingresos se proyectó mayor al de gasto, pero con ello no se vulneró el artículo 16 del decreto 111 de 1996, teniendo en cuenta que con los ingresos que se proyectaron se cubrieron las obligaciones presupuestadas. Y como puede observarse en la Resolución No 100 de 2022 el presupuesto de ingresos tiene el mismo monto que el presupuesto de gastos, es importante enfatizar que el principio de unidad de caja no se incumple puesto que los ingresos presupuestados cubren las apropiaciones presupuestadas. Como podemos observar no se incumple el artículo 16 del decreto 111 de 1996, que corresponde al principio de unidad de caja puesto que con los ingresos presupuestados son mayores que las apropiaciones presupuestadas.</p> <table border="1" data-bbox="641 1676 1031 1825"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100</th> <th>PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 17.293.726.642</td> <td>\$ 17.293.726.642</td> </tr> </tbody> </table>	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100	\$ 17.293.726.642	\$ 17.293.726.642	<p>Tiene razón la entidad cuando afirma que no se incumplió el principio de unidad de caja, sin embargo si se transgrede con el principio de universalidad. Es importante resaltar que el presupuesto público juega un papel fundamental en el destino de los recursos que se den en la asignación del gasto, por tanto en la liquidación del presupuesto presentado por Escuela Taller no se determina gastos por \$119.753.866.</p> <p>Como menciona la entidad la resolución No. 100 del 18 octubre de 2022 el presupuesto de ingresos tiene el mismo monto que el presupuesto de gasto, así mismo en la resolución 001 del 3 enero de 2022 debe existir un balance entre el presupuesto de ingreso y gastos.</p> <p>En razón a lo anterior, se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia y debe ser incluida en plan de</p>
PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100						
\$ 17.293.726.642	\$ 17.293.726.642						

			mejoramiento.																																																												
2	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA DEFICIENCIA EN LA PLANEACION PRESUPUESTAL</b> Condición Mediante Resolución No.009 de 21 de enero de 2022, se realizó la modificación de la codificación del presupuesto de gastos de la vigencia 2022, sin embargo, no se logró identificar los saldos de algunos rubros presupuestales fijados en la Resolución No.001 de 03 de enero de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL</th> <th>RESOL.001</th> <th>RESOL.009</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAQUINARIA DE CONTABILIDAD, TECNOLOGIA E INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS</td> <td>20.000.000</td> <td>0</td> <td>20.000.000</td> </tr> <tr> <td>PAQUETES DE SOFTWARE</td> <td>66.800.000</td> <td>0</td> <td>66.800.000</td> </tr> <tr> <td>SERVICIOS PUBLICOS -ENERGIA,ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLADO, GAS)</td> <td>296.000.797</td> <td>304.064.507</td> <td>46.562.720</td> </tr> <tr> <td>SERVICIOS DE SEGUROS</td> <td>499.074.369</td> <td>79.220.000</td> <td>179.754.369</td> </tr> <tr> <td>SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSMISION Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION</td> <td>111.962.720</td> <td>0</td> <td>111.962.720</td> </tr> <tr> <td>OTROS SERVICIOS</td> <td>309.932.966</td> <td>400.661.200</td> <td>170.728.234</td> </tr> <tr> <td>COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA</td> <td>46.800.000</td> <td>0</td> <td>46.800.000</td> </tr> <tr> <td>COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE OBRAS</td> <td>10.000.000</td> <td>0</td> <td>10.000.000</td> </tr> <tr> <td>COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE PUESTA EN VALOR</td> <td>16.000.000</td> <td>0</td> <td>16.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente de criterio y criterio Artículo 72 del Decreto 1377 del 27 diciembre de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Cartagena Causa Deficiencias en la planeación presupuestal Efecto Se generaron modificaciones en los saldos de algunos rubros sin que exista acto administrativo que respalde esos movimientos presupuestales.</p>	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	RESOL.001	RESOL.009	DIFERENCIA	MAQUINARIA DE CONTABILIDAD, TECNOLOGIA E INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	20.000.000	0	20.000.000	PAQUETES DE SOFTWARE	66.800.000	0	66.800.000	SERVICIOS PUBLICOS -ENERGIA,ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLADO, GAS)	296.000.797	304.064.507	46.562.720	SERVICIOS DE SEGUROS	499.074.369	79.220.000	179.754.369	SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSMISION Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	111.962.720	0	111.962.720	OTROS SERVICIOS	309.932.966	400.661.200	170.728.234	COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA	46.800.000	0	46.800.000	COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE OBRAS	10.000.000	0	10.000.000	COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE PUESTA EN VALOR	16.000.000	0	16.000.000	<p>Respuesta a la Observación No 2 Se informa que en la Resolución No 009 de 2022 se realizó homologación de los códigos presupuestales de la Resolución No 001 de 2022, con los códigos establecidos en el nuevo clasificador presupuestal para entidades territoriales CCPET, por ello se debió reasignar las apropiaciones trayendo como consecuencia que los rubros mencionados no tuvieran saldos, ya que en la Resolución No 001 de 2022 las apropiaciones se encontraban en rubros del antiguo clasificador.</p>	<p>Escuela Taller en su respuesta no explica el destino de las apropiaciones de los rubros identificados por el equipo auditor. Además en resolución 009 de 21 de enero de 2022 - modificación de la codificación del presupuesto de gastos -se observan afectación del monto aprobado con relación a los gastos de funcionamiento e inversión fijados en la resolución 001 así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Res.001</th> <th>Res.009</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos de funcionamiento</td> <td>9.021.001.004</td> <td>9.540.502.005</td> <td>72.909.999</td> </tr> <tr> <td>Gastos de inversión</td> <td>1.036.290.004</td> <td>1.400.200.043</td> <td>72.909.999</td> </tr> <tr> <td>Gastos de funcionamiento</td> <td>1.507.700.399</td> <td>1.507.700.399</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos de inversión</td> <td>540.580.620</td> <td>540.580.620</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En virtud de lo anterior, se eleva a hallazgo administrativo sin alcance para ser incluido en plan de mejoramiento.</p>		Res.001	Res.009	DIFERENCIA	Gastos de funcionamiento	9.021.001.004	9.540.502.005	72.909.999	Gastos de inversión	1.036.290.004	1.400.200.043	72.909.999	Gastos de funcionamiento	1.507.700.399	1.507.700.399		Gastos de inversión	540.580.620	540.580.620	
NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	RESOL.001	RESOL.009	DIFERENCIA																																																												
MAQUINARIA DE CONTABILIDAD, TECNOLOGIA E INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	20.000.000	0	20.000.000																																																												
PAQUETES DE SOFTWARE	66.800.000	0	66.800.000																																																												
SERVICIOS PUBLICOS -ENERGIA,ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLADO, GAS)	296.000.797	304.064.507	46.562.720																																																												
SERVICIOS DE SEGUROS	499.074.369	79.220.000	179.754.369																																																												
SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSMISION Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	111.962.720	0	111.962.720																																																												
OTROS SERVICIOS	309.932.966	400.661.200	170.728.234																																																												
COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA	46.800.000	0	46.800.000																																																												
COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE OBRAS	10.000.000	0	10.000.000																																																												
COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE PUESTA EN VALOR	16.000.000	0	16.000.000																																																												
	Res.001	Res.009	DIFERENCIA																																																												
Gastos de funcionamiento	9.021.001.004	9.540.502.005	72.909.999																																																												
Gastos de inversión	1.036.290.004	1.400.200.043	72.909.999																																																												
Gastos de funcionamiento	1.507.700.399	1.507.700.399																																																													
Gastos de inversión	540.580.620	540.580.620																																																													
3	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS</b></p>	<p>El artículo 15 del decreto 111 de 1996 dispone lo siguiente "Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia</p>	<p>En el mismo sentido de la observación No.1 la entidad tiene razón al manifestar que no se incumple el principio de</p>																																																												

	<p><b>PRINCIPIOS PRESUPUESTALES</b> Condición Mediante Resolución No. 010 del 25 de enero de 2022, se adicionan recursos por \$655.974.823, sin embargo en el presupuesto de gastos se incorporan recursos por \$478.623.997, lo que ocasiona una incorrección por \$177.350.826 en el presupuesto de gastos. Fuente de criterio y criterio Artículos 15,16 Decreto 111 de 1996. Causa Debilidades en el proceso de modificación presupuestal. Efecto Se genera una incorrección por \$177.350.826 en el presupuesto de gastos dado que no se informan en que se ejecutaran esos recursos.</p>	<p>fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto” y el artículo 16 del mismo decreto señala que “Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación”. Mediante la resolución 010 de 25 de enero de 2022 se realizó una incorporación de recursos, fijando un presupuesto de ingresos inferior al dispuesto para gastos. No obstante, tal diferencia no configura la transgresión de las normas antes citadas, ya que los ingresos presupuestados cubren las apropiaciones presupuestadas. De igual manera, no se realizó ningún gasto que no estuviese incluido en el presupuesto. Por otra parte, mediante la resolución 100 se estableció para el presupuesto de gastos y de ingresos la suma de \$17.293.726.642.</p> <table border="1" data-bbox="618 1038 997 1178"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100</th> <th>PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 17.293.726.642</td> <td>\$ 17.293.726.642</td> </tr> </tbody> </table>	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100	\$ 17.293.726.642	\$ 17.293.726.642	<p>unidad de caja, pero no sucede lo mismo con el principio de universalidad. Tal como se expresó debe existir una correlación entre el presupuesto de ingreso y el de gasto, así la entidad incorporó unos recursos al presupuesto donde no se distribuyen \$177.350.826 al gasto. La entidad menciona la resolución No.100 donde el presupuesto de ingresos y gastos está equilibrado, pero se observa que este acto administrativo se emitió en octubre de 2022, esta situación de equilibrio de presupuesto debe reflejarse en el procedimiento presupuestario de toda la vigencia. Así mismo el régimen de contabilidad presupuestal pública emitido por la Contraloría General de la Republica establece entre las condiciones para reconocer una transacción como un ingreso esta entre otras, el respaldo de un gasto. En virtud de lo anterior se eleva a hallazgo administrativo sin alcance y debe plantearse en plan de mejoramiento.</p>
PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100						
\$ 17.293.726.642	\$ 17.293.726.642						
<p>4</p>	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCONSISTENCIA EN LAS RESOLUCIONES</b> Condición El sujeto de control auditado emitió Resolución No. 036 de 28 de marzo de 2022 la cual se observó lo siguiente: Parte considerativa de la resolución ü En la incorporación por \$27.203.000 no detallan cuales son las obligaciones de</p>	<p>Respuesta a la Observación No 4 En cuanto a la Parte Considerativa de la resolución 036 de 28 de marzo de 2022, se informa que: • No se detallaron las obligaciones de las vigencias anteriores para lo cual se realizó la incorporación de \$27.203.000, porque era para el pago de obligaciones del contrato FORM015-2019 al proveedor Agregados y Equipos del Caribe S.A.S.; obligación que estaba sujeta a un trámite de reconstrucción de expediente y a la auditoria y liquidación de dicho contrato, actuaciones que se dieron con posterioridad a la incorporación realizada en la resolución 036 de 28 de marzo de 2022.</p>	<p>Analizados los argumentos dados por la entidad, la comisión auditora responde en los siguientes términos:  <i>Parte considerativa de la resolución</i> ✓ En la incorporación por \$27.203.000 no detallan cuales son las obligaciones de vigencias anteriores.  Se acepta parcialmente debido que al tratarse de modificaciones que afectan el</p>				







<p>En la parte considerativa de la Resolución No. 048 de 29 de abril de 2022, Resolución No.058 de 29 de abril de 2022 y Resolución No.083 de 08 de agosto de 2022 hacen referencia a incorporar recursos por \$39.725.467, \$59.019.497 y 171.017.011 respectivamente, sin embargo, en la parte resolutive se observó afectación solo del presupuesto de gastos y a su vez, no se determinó las fuentes de ingresos que atenderán los gastos afectados.</p> <p>Fuente de criterio y criterio Artículo 57 numeral 7 de la Ley 1952 de 2019 y art 16 del Decreto 111 de 1996</p> <p>Causa Falencias en la planeación presupuestal</p> <p>Efecto Incorrección por \$269.761.975 en el presupuesto de ingresos.</p>	<p>en cuanto que en el presupuesto de ingresos y de gastos modificado de fortificaciones, los gastos no superan los ingresos, y con esto no se vulnera el principio de unidad de caja, ya que los ingresos presupuestados cubren las apropiaciones presupuestadas como se puede mirar a continuación</p> <table border="1" data-bbox="613 587 1149 646"> <tr> <td>PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 48 \$ 13.726.695.641</td> <td>PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 48 \$ 13.334.809.642</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="613 661 1149 772"> <tr> <td>PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 58 (NO HUBO MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS LA ULTIMA MODIFICACION FUE EN LA RES 48) \$ 13.726.695.641</td> <td>PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 58 \$ 13.393.829.199</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="613 783 1149 893"> <tr> <td>PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 83 (NO HUBO MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS LA ULTIMA MODIFICACION FUE EN LA RES 79) \$ 13.812.218.321</td> <td>PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 83 \$ 13.654.208.830</td> </tr> </table> <p>Como podemos observar no se incumple el artículo 16 del decreto 111 de 1996, que corresponde al principio de unidad de caja puesto que los ingresos presupuestados son mayores que las apropiaciones presupuestadas; así tampoco se vulnera el numeral 7 del artículo 57 de la ley 1952 de 2019, puesto que como pueden ver en la resolución el presupuesto de gastos no supera el presupuesto de ingresos. Es importante manifestar que, en las mesas de trabajo llevadas a cabo con el equipo auditor, no trajeron a colación estos puntos, que hubiesen podido ser aclarados más detalladamente en esos momentos. Con base en las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa dejar este hallazgo sin presunta incidencia disciplinaria.</p>	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 48 \$ 13.726.695.641	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 48 \$ 13.334.809.642	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 58 (NO HUBO MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS LA ULTIMA MODIFICACION FUE EN LA RES 48) \$ 13.726.695.641	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 58 \$ 13.393.829.199	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 83 (NO HUBO MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS LA ULTIMA MODIFICACION FUE EN LA RES 79) \$ 13.812.218.321	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 83 \$ 13.654.208.830	<p><i>documento se consagren los ingresos previstos y los gastos proyectados, puesto que de esa manera no sólo se racionalizan las finanzas estatales sino que se permite un mejor control político y democrático de las mismas.."</i></p> <p>Las modificaciones presupuestales realizadas por la escuela taller aumentan en determinadas cuantías las apropiaciones, con el objeto de adecuar el presupuesto de gastos a condiciones no previstas en la etapa de programación y no detalla el presupuesto ajustado de ingresos.</p> <p>Por tanto, analizada la respuesta se retira incidencia disciplinaria y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia para ser incluido en plan de mejoramiento.</p>
PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 48 \$ 13.726.695.641	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 48 \$ 13.334.809.642							
PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 58 (NO HUBO MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS LA ULTIMA MODIFICACION FUE EN LA RES 48) \$ 13.726.695.641	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 58 \$ 13.393.829.199							
PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 83 (NO HUBO MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS LA ULTIMA MODIFICACION FUE EN LA RES 79) \$ 13.812.218.321	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 83 \$ 13.654.208.830							
<p>6 OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA FALENCIA EN LA PLANEACION PRESUPUESTAL</p> <p>Mediante Resolución No. 079 del 01 de agosto de 2022 se incorporan recursos por \$85.522.680, no obstante, en el artículo primero no se desagrega la fuente de ingresos. Así mismo se incorpora al presupuesto de gastos la suma de \$3.840.000 pero no se indica la fuente de ingresos con la cual se atenderán los gastos señalados</p>	<p>Respuesta a la Observación No 6</p> <p>Se acepta la observación y se suscribirá acción de mejora en el plan de mejoramiento.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo administrativo sin alcance para que la entidad subsane en plan de mejoramiento las debilidades detectadas.</p>						

	<p>en la resolución. Fuente de criterio y criterio Artículo 16 del Decreto 111 de 1996. Causa Falencias en la planeación presupuestal. Efecto Incorrecciones en el presupuesto de ingresos por \$3.840.000</p>		
7	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA INCONSISTENCIA EN LA RESOLUCION PRESUPUESTAL</b> Condición: En el considerando de la Resolución No. 089 de 29 de agosto de 2022, se hace referencia a la incorporación por \$280.948.200, sin embargo, se adicionó la suma de \$250.948.500. Fuente de criterio y criterio Régimen de contabilidad Presupuestal Pública. Título I, numeral 1.6 Causa Falta de control en la emisión de actos administrativos que afectan el presupuesto. Efecto Generando una incorrección material por \$ 30.000.000</p>	<p>Respuesta a la Observación No 7 En la resolución 89 de 2022, en la parte considerativa se describe que el convenio 014 con la Alcaldía de Cartagena fue por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$280.948.200), pero en el texto se puede ver que la incorporación al presupuesto de ingresos y gastos se realiza por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$250.948.200), lo que no se aclara en la resolución es que el convenio 014 es un convenio en el que ambas partes aportan en el caso de la Alcaldía. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$250.948.200) y de la ETCAR TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por esta razón en la incorporación solo se adiciona los aportes de la Alcaldía por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$250.948.200)</p>	<p>En la respuesta la entidad afirma que no se aclara en la resolución los detalles del convenio 014 suscrito con el Distrito. Tal como se ha señalado la exposición de motivos previstos en los actos administrativos para realizar modificaciones al presupuesto deben cumplir con las características mencionadas que permitan el control y seguimiento de los recursos públicos por parte de los usuarios de la información presupuestal pública. Siendo así, se mantiene la observación y pasa como hallazgo administrativo sin alcance debe ser incluida en plan de mejoramiento.</p>
8	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.</b> Condición: Mediante Resolución No. 100 de 18 octubre de 2022, se incorporan recursos al presupuesto de ingresos por \$1.386.535.841 y al presupuesto de gastos por la suma de \$1.544.545.332. Fuente de criterio y criterio Ley 1952 de 2019, artículo 57</p>	<p>Respuesta a la Observación No 8 Efectivamente mediante la Resolución de apertura, el presupuesto de ingresos se proyectó mayor al de gasto, pero con ello no se vulneró el artículo 16 del decreto 111 de 1996, teniendo en cuenta que con los ingresos que se proyectaron se cubrieron las obligaciones presupuestadas. Y como puede observarse en la Resolución No 100 de 2022 el presupuesto de ingresos tiene el mismo monto que el presupuesto de gastos, es importante enfatizar que el principio de unidad de caja no se incumple puesto que los ingresos presupuestados cubren las apropiaciones presupuestadas. Como podemos observar no se incumple el artículo 16 del decreto 111 de 1996, que corresponde</p>	<p>Las modificaciones presupuestales realizadas por la escuela taller aumentan en determinadas cuantías las apropiaciones, con el objeto de adecuar el presupuesto de gastos a condiciones no previstas en la etapa de programación y no detalla el presupuesto ajustado de ingresos. En razón a lo anterior, analizada la respuesta se retira incidencia disciplinaria y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia para ser incluido en plan de</p>

<p>numeral 7, Decreto 111 de 1996 artículo 16 Causa Debilidades en las actividades relacionadas con las modificaciones al presupuesto. Efecto Incorrecciones por \$158.009.491 en el presupuesto de ingresos, al no indicar la fuente de ingreso a cubrir el mayor valor del gasto, lo que ocasiona incertidumbre en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la entidad.</p>	<p>al principio de unidad de caja puesto que con los ingresos presupuestados son mayores que las apropiaciones presupuestadas.</p> <table border="1" data-bbox="617 468 1136 585"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100</th> <th>PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 17.293.726.642</td> <td>\$ 17.293.726.642</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como podemos observar no se incumple el artículo 16 del decreto 111 de 1996, que corresponde al principio de unidad de caja puesto que los ingresos presupuestados son mayores que las apropiaciones presupuestadas, así tampoco se vulnera el numeral 7 del artículo 57 de la ley 1952 de 2019, puesto que como pueden ver en la resolución el presupuesto de gastos no supera el presupuesto de ingresos. Con base en las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa dejar este hallazgo sin presunta incidencia disciplinaria.</p>	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100	\$ 17.293.726.642	\$ 17.293.726.642	<p>mejoramiento</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
PRESUPUESTO DE INGRESOS RESOLUCION 100	PRESUPUESTO DE GASTOS RESOLUCION 100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
\$ 17.293.726.642	\$ 17.293.726.642																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<p>9 OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES En el artículo segundo de la Resolución No. 100 de 18 octubre de 2022, se incorporan recursos al presupuesto de gastos, sin embargo, en el rubro presupuestal PROGRAMAS Y PROYECTOS EDITORIALES (VENTA DE PRODUCTOS EDITORIALES) se observa reducción por \$48.987.709 contrariando lo descrito en la parte considerativa del acto administrativo y el principio de legalidad del presupuesto. Fuente de criterio y criterio Artículo 345 de la Constitución Política de Colombia y artículo 38 numeral 4 de la Ley 1952 de 2019 Causa Desconocimientos de normas presupuestales Efecto Se genera incertidumbre en la ejecución presupuestal de</p>	<p>Respuesta a la Observación No 9 En la parte considerativa no se realizó de manera apropiada la explicación de las modificaciones del presupuesto de gastos de fortificaciones que en la parte resolutive en el cuadro de incorporaciones se observa que el rubro presenta reducción por, por esta razón da para mal interpretación las modificaciones realizadas, estos son aspectos a mejorar, puesto que el cuadro explicativo no se agregó correctamente para mayor comprensión, el cual explicamos a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="617 1319 1136 1872"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA</th> <th>PROYECTO</th> <th>ACTIVIDAD</th> <th>RESOLUCION 100</th> <th>RESOLUCION 100</th> <th>RESOLUCION 100</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2.0002.0001</td> <td>2.1.2.0002.0001.0001</td> <td>2.1.2.0002.0001.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0002</td> <td>2.1.2.0002.0002.0001</td> <td>2.1.2.0002.0002.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0003</td> <td>2.1.2.0002.0003.0001</td> <td>2.1.2.0002.0003.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0004</td> <td>2.1.2.0002.0004.0001</td> <td>2.1.2.0002.0004.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0005</td> <td>2.1.2.0002.0005.0001</td> <td>2.1.2.0002.0005.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0006</td> <td>2.1.2.0002.0006.0001</td> <td>2.1.2.0002.0006.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0007</td> <td>2.1.2.0002.0007.0001</td> <td>2.1.2.0002.0007.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0008</td> <td>2.1.2.0002.0008.0001</td> <td>2.1.2.0002.0008.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0009</td> <td>2.1.2.0002.0009.0001</td> <td>2.1.2.0002.0009.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0010</td> <td>2.1.2.0002.0010.0001</td> <td>2.1.2.0002.0010.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0011</td> <td>2.1.2.0002.0011.0001</td> <td>2.1.2.0002.0011.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0012</td> <td>2.1.2.0002.0012.0001</td> <td>2.1.2.0002.0012.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0013</td> <td>2.1.2.0002.0013.0001</td> <td>2.1.2.0002.0013.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0014</td> <td>2.1.2.0002.0014.0001</td> <td>2.1.2.0002.0014.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0015</td> <td>2.1.2.0002.0015.0001</td> <td>2.1.2.0002.0015.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0016</td> <td>2.1.2.0002.0016.0001</td> <td>2.1.2.0002.0016.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0017</td> <td>2.1.2.0002.0017.0001</td> <td>2.1.2.0002.0017.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0018</td> <td>2.1.2.0002.0018.0001</td> <td>2.1.2.0002.0018.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0019</td> <td>2.1.2.0002.0019.0001</td> <td>2.1.2.0002.0019.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0020</td> <td>2.1.2.0002.0020.0001</td> <td>2.1.2.0002.0020.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0021</td> <td>2.1.2.0002.0021.0001</td> <td>2.1.2.0002.0021.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0022</td> <td>2.1.2.0002.0022.0001</td> <td>2.1.2.0002.0022.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0023</td> <td>2.1.2.0002.0023.0001</td> <td>2.1.2.0002.0023.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0024</td> <td>2.1.2.0002.0024.0001</td> <td>2.1.2.0002.0024.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0025</td> <td>2.1.2.0002.0025.0001</td> <td>2.1.2.0002.0025.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0026</td> <td>2.1.2.0002.0026.0001</td> <td>2.1.2.0002.0026.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0027</td> <td>2.1.2.0002.0027.0001</td> <td>2.1.2.0002.0027.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0028</td> <td>2.1.2.0002.0028.0001</td> <td>2.1.2.0002.0028.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0029</td> <td>2.1.2.0002.0029.0001</td> <td>2.1.2.0002.0029.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0030</td> <td>2.1.2.0002.0030.0001</td> <td>2.1.2.0002.0030.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0031</td> <td>2.1.2.0002.0031.0001</td> <td>2.1.2.0002.0031.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0032</td> <td>2.1.2.0002.0032.0001</td> <td>2.1.2.0002.0032.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0033</td> <td>2.1.2.0002.0033.0001</td> <td>2.1.2.0002.0033.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0034</td> <td>2.1.2.0002.0034.0001</td> <td>2.1.2.0002.0034.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0035</td> <td>2.1.2.0002.0035.0001</td> <td>2.1.2.0002.0035.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0036</td> <td>2.1.2.0002.0036.0001</td> <td>2.1.2.0002.0036.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0037</td> <td>2.1.2.0002.0037.0001</td> <td>2.1.2.0002.0037.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0038</td> <td>2.1.2.0002.0038.0001</td> <td>2.1.2.0002.0038.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0039</td> <td>2.1.2.0002.0039.0001</td> <td>2.1.2.0002.0039.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0040</td> <td>2.1.2.0002.0040.0001</td> <td>2.1.2.0002.0040.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0041</td> <td>2.1.2.0002.0041.0001</td> <td>2.1.2.0002.0041.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0042</td> <td>2.1.2.0002.0042.0001</td> <td>2.1.2.0002.0042.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0043</td> <td>2.1.2.0002.0043.0001</td> <td>2.1.2.0002.0043.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0044</td> <td>2.1.2.0002.0044.0001</td> <td>2.1.2.0002.0044.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0045</td> <td>2.1.2.0002.0045.0001</td> <td>2.1.2.0002.0045.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0046</td> <td>2.1.2.0002.0046.0001</td> <td>2.1.2.0002.0046.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0047</td> <td>2.1.2.0002.0047.0001</td> <td>2.1.2.0002.0047.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0048</td> <td>2.1.2.0002.0048.0001</td> <td>2.1.2.0002.0048.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0049</td> <td>2.1.2.0002.0049.0001</td> <td>2.1.2.0002.0049.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0050</td> <td>2.1.2.0002.0050.0001</td> <td>2.1.2.0002.0050.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0051</td> <td>2.1.2.0002.0051.0001</td> <td>2.1.2.0002.0051.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0052</td> <td>2.1.2.0002.0052.0001</td> <td>2.1.2.0002.0052.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0053</td> <td>2.1.2.0002.0053.0001</td> <td>2.1.2.0002.0053.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0054</td> <td>2.1.2.0002.0054.0001</td> <td>2.1.2.0002.0054.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0055</td> <td>2.1.2.0002.0055.0001</td> <td>2.1.2.0002.0055.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0056</td> <td>2.1.2.0002.0056.0001</td> <td>2.1.2.0002.0056.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0057</td> <td>2.1.2.0002.0057.0001</td> <td>2.1.2.0002.0057.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0058</td> <td>2.1.2.0002.0058.0001</td> <td>2.1.2.0002.0058.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0059</td> <td>2.1.2.0002.0059.0001</td> <td>2.1.2.0002.0059.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0060</td> <td>2.1.2.0002.0060.0001</td> <td>2.1.2.0002.0060.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0061</td> <td>2.1.2.0002.0061.0001</td> <td>2.1.2.0002.0061.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0062</td> <td>2.1.2.0002.0062.0001</td> <td>2.1.2.0002.0062.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0063</td> <td>2.1.2.0002.0063.0001</td> <td>2.1.2.0002.0063.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0064</td> <td>2.1.2.0002.0064.0001</td> <td>2.1.2.0002.0064.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0065</td> <td>2.1.2.0002.0065.0001</td> <td>2.1.2.0002.0065.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0066</td> <td>2.1.2.0002.0066.0001</td> <td>2.1.2.0002.0066.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0067</td> <td>2.1.2.0002.0067.0001</td> <td>2.1.2.0002.0067.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0068</td> <td>2.1.2.0002.0068.0001</td> <td>2.1.2.0002.0068.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0069</td> <td>2.1.2.0002.0069.0001</td> <td>2.1.2.0002.0069.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0070</td> <td>2.1.2.0002.0070.0001</td> <td>2.1.2.0002.0070.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0071</td> <td>2.1.2.0002.0071.0001</td> <td>2.1.2.0002.0071.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0072</td> <td>2.1.2.0002.0072.0001</td> <td>2.1.2.0002.0072.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0073</td> <td>2.1.2.0002.0073.0001</td> <td>2.1.2.0002.0073.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0074</td> <td>2.1.2.0002.0074.0001</td> <td>2.1.2.0002.0074.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0075</td> <td>2.1.2.0002.0075.0001</td> <td>2.1.2.0002.0075.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0076</td> <td>2.1.2.0002.0076.0001</td> <td>2.1.2.0002.0076.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0077</td> <td>2.1.2.0002.0077.0001</td> <td>2.1.2.0002.0077.0001.0001</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> <td>\$ 11.170.000,00</td> </tr> <tr> <td>2.1.2.0002.0078</td> <td>2.1.2.0002.0078.0001</td> <td>2.1.2.0002.0078.0001.</td></tr></tbody></table>	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	RESOLUCION 100	RESOLUCION 100	RESOLUCION 100	2.1.2.0002.0001	2.1.2.0002.0001.0001	2.1.2.0002.0001.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0002	2.1.2.0002.0002.0001	2.1.2.0002.0002.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0003	2.1.2.0002.0003.0001	2.1.2.0002.0003.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0004	2.1.2.0002.0004.0001	2.1.2.0002.0004.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0005	2.1.2.0002.0005.0001	2.1.2.0002.0005.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0006	2.1.2.0002.0006.0001	2.1.2.0002.0006.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0007	2.1.2.0002.0007.0001	2.1.2.0002.0007.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0008	2.1.2.0002.0008.0001	2.1.2.0002.0008.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0009	2.1.2.0002.0009.0001	2.1.2.0002.0009.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0010	2.1.2.0002.0010.0001	2.1.2.0002.0010.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0011	2.1.2.0002.0011.0001	2.1.2.0002.0011.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0012	2.1.2.0002.0012.0001	2.1.2.0002.0012.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0013	2.1.2.0002.0013.0001	2.1.2.0002.0013.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0014	2.1.2.0002.0014.0001	2.1.2.0002.0014.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0015	2.1.2.0002.0015.0001	2.1.2.0002.0015.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0016	2.1.2.0002.0016.0001	2.1.2.0002.0016.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0017	2.1.2.0002.0017.0001	2.1.2.0002.0017.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0018	2.1.2.0002.0018.0001	2.1.2.0002.0018.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0019	2.1.2.0002.0019.0001	2.1.2.0002.0019.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0020	2.1.2.0002.0020.0001	2.1.2.0002.0020.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0021	2.1.2.0002.0021.0001	2.1.2.0002.0021.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0022	2.1.2.0002.0022.0001	2.1.2.0002.0022.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0023	2.1.2.0002.0023.0001	2.1.2.0002.0023.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0024	2.1.2.0002.0024.0001	2.1.2.0002.0024.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0025	2.1.2.0002.0025.0001	2.1.2.0002.0025.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0026	2.1.2.0002.0026.0001	2.1.2.0002.0026.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0027	2.1.2.0002.0027.0001	2.1.2.0002.0027.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0028	2.1.2.0002.0028.0001	2.1.2.0002.0028.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0029	2.1.2.0002.0029.0001	2.1.2.0002.0029.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0030	2.1.2.0002.0030.0001	2.1.2.0002.0030.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0031	2.1.2.0002.0031.0001	2.1.2.0002.0031.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0032	2.1.2.0002.0032.0001	2.1.2.0002.0032.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0033	2.1.2.0002.0033.0001	2.1.2.0002.0033.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0034	2.1.2.0002.0034.0001	2.1.2.0002.0034.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0035	2.1.2.0002.0035.0001	2.1.2.0002.0035.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0036	2.1.2.0002.0036.0001	2.1.2.0002.0036.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0037	2.1.2.0002.0037.0001	2.1.2.0002.0037.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0038	2.1.2.0002.0038.0001	2.1.2.0002.0038.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0039	2.1.2.0002.0039.0001	2.1.2.0002.0039.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0040	2.1.2.0002.0040.0001	2.1.2.0002.0040.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0041	2.1.2.0002.0041.0001	2.1.2.0002.0041.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0042	2.1.2.0002.0042.0001	2.1.2.0002.0042.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0043	2.1.2.0002.0043.0001	2.1.2.0002.0043.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0044	2.1.2.0002.0044.0001	2.1.2.0002.0044.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0045	2.1.2.0002.0045.0001	2.1.2.0002.0045.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0046	2.1.2.0002.0046.0001	2.1.2.0002.0046.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0047	2.1.2.0002.0047.0001	2.1.2.0002.0047.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0048	2.1.2.0002.0048.0001	2.1.2.0002.0048.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0049	2.1.2.0002.0049.0001	2.1.2.0002.0049.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0050	2.1.2.0002.0050.0001	2.1.2.0002.0050.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0051	2.1.2.0002.0051.0001	2.1.2.0002.0051.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0052	2.1.2.0002.0052.0001	2.1.2.0002.0052.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0053	2.1.2.0002.0053.0001	2.1.2.0002.0053.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0054	2.1.2.0002.0054.0001	2.1.2.0002.0054.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0055	2.1.2.0002.0055.0001	2.1.2.0002.0055.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0056	2.1.2.0002.0056.0001	2.1.2.0002.0056.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0057	2.1.2.0002.0057.0001	2.1.2.0002.0057.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0058	2.1.2.0002.0058.0001	2.1.2.0002.0058.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0059	2.1.2.0002.0059.0001	2.1.2.0002.0059.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0060	2.1.2.0002.0060.0001	2.1.2.0002.0060.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0061	2.1.2.0002.0061.0001	2.1.2.0002.0061.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0062	2.1.2.0002.0062.0001	2.1.2.0002.0062.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0063	2.1.2.0002.0063.0001	2.1.2.0002.0063.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0064	2.1.2.0002.0064.0001	2.1.2.0002.0064.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0065	2.1.2.0002.0065.0001	2.1.2.0002.0065.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0066	2.1.2.0002.0066.0001	2.1.2.0002.0066.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0067	2.1.2.0002.0067.0001	2.1.2.0002.0067.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0068	2.1.2.0002.0068.0001	2.1.2.0002.0068.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0069	2.1.2.0002.0069.0001	2.1.2.0002.0069.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0070	2.1.2.0002.0070.0001	2.1.2.0002.0070.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0071	2.1.2.0002.0071.0001	2.1.2.0002.0071.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0072	2.1.2.0002.0072.0001	2.1.2.0002.0072.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0073	2.1.2.0002.0073.0001	2.1.2.0002.0073.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0074	2.1.2.0002.0074.0001	2.1.2.0002.0074.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0075	2.1.2.0002.0075.0001	2.1.2.0002.0075.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0076	2.1.2.0002.0076.0001	2.1.2.0002.0076.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0077	2.1.2.0002.0077.0001	2.1.2.0002.0077.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	2.1.2.0002.0078	2.1.2.0002.0078.0001	2.1.2.0002.0078.0001.
PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	RESOLUCION 100	RESOLUCION 100	RESOLUCION 100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0001	2.1.2.0002.0001.0001	2.1.2.0002.0001.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0002	2.1.2.0002.0002.0001	2.1.2.0002.0002.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0003	2.1.2.0002.0003.0001	2.1.2.0002.0003.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0004	2.1.2.0002.0004.0001	2.1.2.0002.0004.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0005	2.1.2.0002.0005.0001	2.1.2.0002.0005.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0006	2.1.2.0002.0006.0001	2.1.2.0002.0006.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0007	2.1.2.0002.0007.0001	2.1.2.0002.0007.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0008	2.1.2.0002.0008.0001	2.1.2.0002.0008.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0009	2.1.2.0002.0009.0001	2.1.2.0002.0009.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0010	2.1.2.0002.0010.0001	2.1.2.0002.0010.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0011	2.1.2.0002.0011.0001	2.1.2.0002.0011.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0012	2.1.2.0002.0012.0001	2.1.2.0002.0012.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0013	2.1.2.0002.0013.0001	2.1.2.0002.0013.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0014	2.1.2.0002.0014.0001	2.1.2.0002.0014.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0015	2.1.2.0002.0015.0001	2.1.2.0002.0015.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0016	2.1.2.0002.0016.0001	2.1.2.0002.0016.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0017	2.1.2.0002.0017.0001	2.1.2.0002.0017.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0018	2.1.2.0002.0018.0001	2.1.2.0002.0018.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0019	2.1.2.0002.0019.0001	2.1.2.0002.0019.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0020	2.1.2.0002.0020.0001	2.1.2.0002.0020.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0021	2.1.2.0002.0021.0001	2.1.2.0002.0021.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0022	2.1.2.0002.0022.0001	2.1.2.0002.0022.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0023	2.1.2.0002.0023.0001	2.1.2.0002.0023.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0024	2.1.2.0002.0024.0001	2.1.2.0002.0024.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0025	2.1.2.0002.0025.0001	2.1.2.0002.0025.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0026	2.1.2.0002.0026.0001	2.1.2.0002.0026.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0027	2.1.2.0002.0027.0001	2.1.2.0002.0027.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0028	2.1.2.0002.0028.0001	2.1.2.0002.0028.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0029	2.1.2.0002.0029.0001	2.1.2.0002.0029.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0030	2.1.2.0002.0030.0001	2.1.2.0002.0030.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0031	2.1.2.0002.0031.0001	2.1.2.0002.0031.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0032	2.1.2.0002.0032.0001	2.1.2.0002.0032.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0033	2.1.2.0002.0033.0001	2.1.2.0002.0033.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0034	2.1.2.0002.0034.0001	2.1.2.0002.0034.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0035	2.1.2.0002.0035.0001	2.1.2.0002.0035.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0036	2.1.2.0002.0036.0001	2.1.2.0002.0036.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0037	2.1.2.0002.0037.0001	2.1.2.0002.0037.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0038	2.1.2.0002.0038.0001	2.1.2.0002.0038.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0039	2.1.2.0002.0039.0001	2.1.2.0002.0039.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0040	2.1.2.0002.0040.0001	2.1.2.0002.0040.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0041	2.1.2.0002.0041.0001	2.1.2.0002.0041.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0042	2.1.2.0002.0042.0001	2.1.2.0002.0042.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0043	2.1.2.0002.0043.0001	2.1.2.0002.0043.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0044	2.1.2.0002.0044.0001	2.1.2.0002.0044.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0045	2.1.2.0002.0045.0001	2.1.2.0002.0045.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0046	2.1.2.0002.0046.0001	2.1.2.0002.0046.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0047	2.1.2.0002.0047.0001	2.1.2.0002.0047.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0048	2.1.2.0002.0048.0001	2.1.2.0002.0048.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0049	2.1.2.0002.0049.0001	2.1.2.0002.0049.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0050	2.1.2.0002.0050.0001	2.1.2.0002.0050.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0051	2.1.2.0002.0051.0001	2.1.2.0002.0051.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0052	2.1.2.0002.0052.0001	2.1.2.0002.0052.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0053	2.1.2.0002.0053.0001	2.1.2.0002.0053.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0054	2.1.2.0002.0054.0001	2.1.2.0002.0054.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0055	2.1.2.0002.0055.0001	2.1.2.0002.0055.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0056	2.1.2.0002.0056.0001	2.1.2.0002.0056.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0057	2.1.2.0002.0057.0001	2.1.2.0002.0057.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0058	2.1.2.0002.0058.0001	2.1.2.0002.0058.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0059	2.1.2.0002.0059.0001	2.1.2.0002.0059.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0060	2.1.2.0002.0060.0001	2.1.2.0002.0060.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0061	2.1.2.0002.0061.0001	2.1.2.0002.0061.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0062	2.1.2.0002.0062.0001	2.1.2.0002.0062.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0063	2.1.2.0002.0063.0001	2.1.2.0002.0063.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0064	2.1.2.0002.0064.0001	2.1.2.0002.0064.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0065	2.1.2.0002.0065.0001	2.1.2.0002.0065.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0066	2.1.2.0002.0066.0001	2.1.2.0002.0066.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0067	2.1.2.0002.0067.0001	2.1.2.0002.0067.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0068	2.1.2.0002.0068.0001	2.1.2.0002.0068.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0069	2.1.2.0002.0069.0001	2.1.2.0002.0069.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0070	2.1.2.0002.0070.0001	2.1.2.0002.0070.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0071	2.1.2.0002.0071.0001	2.1.2.0002.0071.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0072	2.1.2.0002.0072.0001	2.1.2.0002.0072.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0073	2.1.2.0002.0073.0001	2.1.2.0002.0073.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0074	2.1.2.0002.0074.0001	2.1.2.0002.0074.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0075	2.1.2.0002.0075.0001	2.1.2.0002.0075.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0076	2.1.2.0002.0076.0001	2.1.2.0002.0076.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0077	2.1.2.0002.0077.0001	2.1.2.0002.0077.0001.0001	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00	\$ 11.170.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2.1.2.0002.0078	2.1.2.0002.0078.0001	2.1.2.0002.0078.0001.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

	gastos	incorporación general y no se desagrega lo que corresponde a incorporación y a reducción, pero las operaciones que llevan a las modificaciones coinciden, con lo cual no se incumple el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, en lo que respecta a la ejecución el presupuesto como se puede observar en la resolución. Por ende, con base en las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa dejar este hallazgo sin presunta incidencia disciplinaria.	
10	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA, DEBILIDAD EN LA GESTION DOCUMENTAL</b>  <b>Condición</b>                  En la revisión de los contratos que se relacionan a continuación, se evidenció que revisados los expedientes de la muestra contractual no todos contienen los documentos referentes a la ejecución contractual, los cuales sirven de soporte y de prueba en la fase del proceso contractual, los que se detallan a continuación:                  Contrato de Prestación de Servicios No.007F-2022.                  En la etapa contractual, Otrosí de adición y prorroga al Contrato No. 7F – 2022.                  Adicionar el valor del contrato No. 7F de 2022 en la suma de \$14.400.000, y se incluye el siguiente PARÁGRAFO: La ETCAR reconocerá al contratista la suma de \$1.500.000 por concepto de gastos de transporte y asociados a la ejecución del contrato en virtud del desplazamiento autorizado por la ETCAR al contratista a la ciudad de Bogotá para representar a la entidad en una actividad académica de las Escuelas Taller. Total, adición: \$15.900.000,00. En el informe de actividades por parte del supervisor no se encontró una relación detallada del pago realizado al contratista con los</p>	<p>Respuesta a la Observación No 10 Se acepta la observación y se suscribirá acción de mejora en el plan de mejoramiento.</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad en la que acepta la observación, se procederá a dejarla en firme, la cual pasara como hallazgo sin incidencia para ser incluida en el plan de mejoramiento</p>

soportes con facturas, del pago de transporte y evidencias de las actividades realizadas de ese desplazamiento a la ciudad de Bogotá para el pago de la cuenta de cobro de fecha 19 de mayo de 2022, por \$ 1.500.000, si bien la entidad en su derecho de contradicción manifiesta que : "se pudo evidenciar que por un error involuntario no fue cargado el informe complementario de actividades correspondiente al OTROSÍ al contrato, relacionado con la actividad especial de representar a la ETCAR en el Programa Internacional de "visitantes Escuelas Taller de Colombia" auspiciado por la fundación Carolina." Estos soportes deben estar en el expediente digital del contratista, de acuerdo con la gestión documental de la entidad

Contrato de Prestación de Servicios No. 087F-2022,

En la etapa contractual: en los informes de actividades solo hacen referencia a la ejecución de una sola obligación contractual la numero 1 De las 13 que se relacionan en el contrato; Obligación: No 1) Asesorar a la dirección General de la Escuela Taller en los asuntos jurídicos de contratación pública relacionados con convenios y contratos suscritos o a suscribir por la ETCAR y conceptuar sobre dichos asuntos. Si bien la entidad en su derecho de contradicción manifiesta que: En razón a que la actividad No "1) Asesorar a la dirección General de la Escuela Taller en los asuntos jurídicos de contratación pública relacionados con convenios y contratos suscritos o a suscribir por la ETCAR y conceptuar



	<p>sobre dichos asuntos." Es general y engloba o comprende las demás actividades del contrato, por error involuntario el contratista de manera general hace referencia a la misma para reportar todas sus actividades.</p> <p>Criterio y fuente de criterio          Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014</p> <p>Causa:          Deficiencia en las actividades de seguimiento y control por parte de la entidad</p> <p>Efecto:          Riesgo de inconsistencia de orden archivístico en los expedientes.</p>		
11	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA- PROCESO DE CONTRATACION</b></p> <p>Condición          La entidad celebró dos (2) contratos individuales de trabajo a término fijo, inferiores a un año, los cuales a su vez les dieron continuidad a unos contratos celebrados durante la vigencia inmediatamente anterior, amparándose en normas de derecho privado, no acordes a su naturaleza jurídica.</p> <p>Criterio y fuente de criterio          Artículos 2.2.30.1.1 y 2.2.30.2.4 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Causa: Ausencia de seguimiento y control a la contratación e inobservancia de la norma.</p> <p>Efecto: Se asume el riesgo de afrontar litigios de carácter prestacional.</p>		<p>Una vez analizada la respuesta, del sujeto de control, la observación queda en firme, si bien es cierto las trabajadoras estaban amparadas por su estado de gravidez, el proceso por el cual fueron vinculadas no fue el acorde a la naturaleza jurídica de la entidad pública. Por esta razón la observación queda en firme para someterla a seguimiento en el marco del plan de mejoramiento que se suscriba, quedando como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>



<p>prestacional</p>	<p>CULTURA, según los requisitos establecidos, previo concepto favorable del Comité Directivo, para realizar cualquier intervención en los bienes objeto del contrato interadministrativo. Las autorizaciones de las que trata el presente literal no podrán sustituirse por ningún tipo de autorización urbanística o ambiental emitida por cualquier otra autoridad. Cuando se traten de intervenciones mínimas, la mencionada autorización previa y escrita podrá realizarla el Comité de Dirección del presente contrato interadministrativo. c.- La obligación, por parte del comodatario, de actualizar el Plan de Mantenimiento en caso de requerirse y desarrollar protocolos de inspecciones in situ, que permitan a la dirección, el seguimiento y control de cada intervención por parte de profesionales especializados en la materia. d.- Presentar un plan de manejo de los bienes culturales muebles que hacen parte del párrafo Tercero de la cláusula Primera, Anexo No. 03 del presente contrato.</p> <p>3.- Puesta en valor, divulgación y apropiación social: Este componente tiene por objeto establecer las estrategias para involucrar a la comunidad en el cuidado y la apropiación de los bienes de interés cultural objeto del contrato interadministrativo. Para la ejecución de este componente, se deberán incluir obligaciones a cargo del COMODATARIO relacionadas con los siguientes puntos: a.- La obligación por parte del COMODATARIO de introducir elementos en los programas de educación (formales y de formación para el trabajo y el desarrollo humano) que promuevan el conocimiento y la valoración del patrimonio cultural; así mismo, establecer un plan para fomentar la investigación para resaltar los valores científicos, históricos, artísticos y estéticos de los bienes de interés cultural objeto del contrato y desarrollar programas de capacitación y talleres vinculados a la interpretación, conservación y restauración del patrimonio cultural. b.- La obligación por parte del COMODATARIO de utilizar herramientas de comunicación que permitan la valoración social de los bienes de interés cultural objeto del contrato. c.- La obligación, por parte del COMODATARIO de formular políticas que orienten el turismo hacia el conocimiento y valoración de los bienes de</p>	
---------------------	--	--

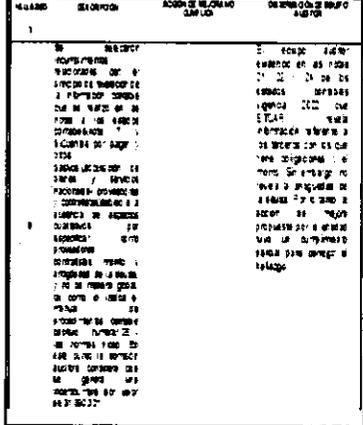


	<p>interés cultural objeto del contrato. d.- La obligación por parte del COMODATARIO de introducir elementos informativos en la difusión y divulgación que permitan conocer el vínculo entre el objeto social de la Escuela Taller Cartagena de Indias, como parte de la estrategia de Salvaguarda de los Oficios Tradicionales de Colombia, con la conservación, mantenimiento y restauración de los Bienes objeto del contrato de comodato. 4.- Administración: Mediante este componente se busca establecer un plan de manejo de los ingresos que perciba el COMODATARIO y la debida planeación de los gastos, así como una estrategia de manejo de los Bienes de Interés Cultural que se entregan mediante el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta los planes de uso adoptados por el MINISTERIO DE CULTURA. Para la ejecución de este componente, se deberán incluir obligaciones a cargo del COMODATARIO relacionadas con los siguientes puntos: a.- La obligación por parte del COMODATARIO de elaborar un presupuesto donde se proyecten sus ingresos y su relación con los gastos. b.- La obligación por parte del COMODATARIO de consultar con el Comité de Dirección el canon que establecerá para los espacios que se pueden destinar a uso de terceros y las tarifas de acceso a las fortificaciones que así lo ameriten, entendiendo que las mismas deben estar orientadas a cubrir los costos de ejecución del Plan Anual. En todo caso dichas tarifas deberán respetar las disposiciones del Manual de Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Murallas del Centro Histórico de Cartagena de Indias, adoptado por el MINISTERIO DE CULTURA. c.- La obligación por parte del COMODATARIO de informar al Comité de Dirección, todos los contratos, convenios y resoluciones que pretenda celebrar en virtud del contrato interadministrativo para la ejecución de recursos derivados de este, así como el respectivo seguimiento a los mismos. d.- La obligación por parte del COMODATARIO de incorporar al Plan Anual el Manual de Contratación exigido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1510 de 2013, en donde se establezcan los procedimientos para la contratación de bienes y servicios y con terceros que quieran hacer</p>	
--	---	--



		<p>cualquier uso alguno de los bienes objeto del contrato, en el entendido que este uso solo permitirá de manera temporal. Dicho Manual se entenderá incorporado al Plan Anual, e igualmente hará parte integral del presente contrato interadministrativo." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original) Resulta importante señalar que para el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo y la consecución de su objeto misional, la Escuela Taller Cartagena de Indias al no contar con planta de personal, requiere vincular al personal necesario para la ejecución de los proyectos y cursos de Formación a su cargo. Tal como se pudo evidenciar en el texto extraído del contrato de comodato, la contratación de profesionales y de personal de apoyo a la gestión se realiza con miras al cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en el plan anual de cada vigencia fiscal y las metas que se pretenden alcanzar en relación con cada componente de dicho plan. Por lo anterior, en los objetos de los contratos relacionados en la observación No. 12 se establece "en virtud del contrato interadministrativo de comodato No. 2907 de 2017, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR". La Escuela Taller Cartagena de Indias, en su condición de ente descentralizado adscrito a la Alcaldía Mayor de Cartagena, ha presentado ante la Alcaldía varios proyectos de reforma de la entidad con el fin de establecer una plata de personal, sin que a la fecha haya prosperado alguno de dichos proyectos. Por solicitamos a la comisión auditora aceptar la respuesta dada y retirar la observación.</p>	
13	<p><b>OBSERVACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>                  El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020 y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende ocho (8) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento a las acciones de mejora implementadas por Escuela Taller que arrojó los siguientes resultados:</p>	<p>Respuesta a la Observación No 13                  1. En referencia a la observación sobre el plan de mejoramiento asociada a la información revelada en las notas 21, 22 y 24, es importante aclarar lo siguiente: - Nota 21 - Cuentas por pagar: Los terceros que componen estos saldos son obligaciones corrientes que al cierre de la vigencia 2022 en su mayoría no fueron saldadas por los tiempos de entrega de la documentación por parte de los proveedores. En las programaciones de pago los compromisos generalmente no superan los 30 días, pero si la normatividad más allá de eso establece manifestar dicha antigüedad en las notas lo tendremos como mejora para próximas</p>	<p>Se acepta los argumentos expuestos por la entidad, por tanto la observación queda desvirtuada y será retirada del informe.</p>



		<p>emisiones de EEFF.</p> <p>- Nota 22 – Beneficios a empleados: Según el Manual de Procedimientos Contable y la Política Contable de la ETCAR, en cuanto a Beneficios a empleados está establecido que se debe revelar mínimo la Naturaleza y la Cuantía de los mismos, mas no precisan que se deba revelar información asociada a la antigüedad de dichos conceptos. - Nota 24 – Otros Pasivos: Como bien se detalla en la nota del EEFF, estos saldos corresponden a ingresos recibidos por anticipado para realización de eventos o para el desarrollo de convenios y proyectos. Estos dineros se amortizan en la medida en que los convenios son ejecutados y los terceros legalizan estos anticipos, por lo anterior no se manejan con concepto de antigüedad o vencimiento ya que corresponden a saldos acumulados de balance. Con base a lo aclarado, consideramos que para el caso de las notas 22 y 24 estas contienen la información mínima establecida por las normas referenciadas.</p>	
<p>14</p>	<p><b>OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA - RENDICION DE LA CUENTA</b></p> <p><b>Condición:</b></p> <p>En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos financiero y presupuestal se evidenció que Escuela Taller presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos:</p> <p>H02_F5A: Propiedad, planta y equipo- Adquisiciones y bajas: En cuenta contable 1655900102 MAQUINARIA Y EQUIPOS registran bajas por \$16.310.700 corresponde a fortificaciones, sin embargo, en formación se presentan bajas por \$14.116.287.</p> <p>En la cuenta contable 1665010101 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS- Formación registra una baja por \$63, 518,795 el cual no está registrado en formato F5A.</p> <p>H02_F16: Ejecución presupuestal de ingresos:</p>	<p>Respuesta a la Observación No 14 Comedidamente solicitamos al señor Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E), retirar la presente observación administrativa con presunta incidencia sancionatoria, pues, sin perjuicio de los argumentos y explicaciones que hemos dado sobre las observaciones que sobre estos mismos hechos han formulado los miembros del equipo auditor de la Contraloría Distrital, es perentorio señalar que en razón a la sentencia de constitucionalidad número C-209-23 del 07 de junio de 2023 y con ponencia de la Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, la H Corte Constitucional declaró: " la INEXEQUIBILIDAD de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020 y, la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, por el cargo analizado, de los artículos 83 y 84 del Decreto Ley 403 de 2020, en el entendido de que la sanción de suspensión únicamente podrá aplicarse por la Contraloría General de la República, y no por la Auditoría General de la República, con excepción de los numerales primeros de tales artículos, que se declaran INEXEQUIBLES." Los artículos declarados inexecutable del Decreto Ley 403 de 2020, hacían parte de dicha norma en el denominado Título IX. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO FISCAL. Por lo que los</p>	<p>Se acepta los argumentos expuestos por la entidad, por tanto la observación queda desvirtuada y será retirada del informe.</p>



<p>En la información rendida refleja adiciones por \$ 5.104.325.751 el cual difiere con lo descrito en los actos administrativos el cual suma un valor de \$4.567.596.573 presentándose una diferencia por \$536.729.178.</p> <p>H02_F17: Ejecución presupuestal de gastos:                  La entidad rindió códigos presupuestales como 11111 que no concuerdan con los presentados en la ejecución presupuestal suministrada por la entidad. Esta situación dificultó el análisis de información presupuestal por parte del equipo auditor</p> <p>Criterio y fuente de criterio                  Parágrafo Art 4 de la Resolución 047 de 2023, de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.</p> <p>Causa:                  Ausencia de controles efectivos en la información reportada por la entidad</p> <p>Efecto:                  No hay garantía en la exactitud y coherencia de la información suministrada en la rendición de cuenta y no es consistente en lo dispuesta en la Resolución de la Contraloría Distrital de Cartagena.</p>	<p>supuestos normativos del procedimiento sancionatorio fiscal reglamentado en la Ley 403 de 2020, fueron eliminados del ordenamiento legal vigente. La sentencia de inconstitucionalidad proferida produce efectos para todos (erga omnes) y hacia el futuro (ex nunc). En consecuencia, la inexequibilidad contenida en la sentencia C-209-23 del 07 de junio de 2023 se hace extensiva a toda norma que replique o se sustente en los artículos declarados inexequibles, como lo sería, para el caso concreto, la Resolución Orgánica 047 del 23 de febrero de 2023, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ("Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a presentar por parte de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"), ya que en su artículo 16° literalmente que expresa</p> <p>Así las cosas, en aras de salvaguarda del estado de derecho, el orden constitucional y legal, la observación administrativa número 14 con presunta incidencia sancionatoria plasmada en el documento de Comunicación de Observaciones de fecha 28 de agosto de 2023 y recibido en esta entidad el pasado 01 de septiembre de 2023, al tener como criterio y fuente de criterio la Resolución Orgánica 047 del 23 de febrero de 2023; debe excluirse del informe de observaciones por cuanto la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional es una orden para que ni las autoridades estatales ni los particulares la apliquen o, en otros casos, una facultad para que dejen de aplicarla. Es decir, procura restarle efectos a la disposición inconstitucional. Adicionalmente, contiene implícita otra orden en aquellos casos en que sea resultado de una confrontación del contenido material de la norma con la Constitución; la prohibición al legislador de reproducir la disposición declarada inexequible. Reiteramos nuestra respetuosa solicitud de retirar la observación administrativa número 14 con presunta incidencia sancionatoria plasmada en el documento de Comunicación de Observaciones de fecha 28 de agosto de 2023 por las razones expuestas. No siendo más y en aras de continuar con los planes de mejoramiento explicamos de forma detallada lo correspondiente a los siguientes formatos</p>	
---	---	--



		<p>Formatos -FORMATO F5A: Es importante tener claro que lo referente a la propiedad planta y equipo en base a lo estructurado por la Contraloría, se reporta en los formatos H02_F5 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO - INVENTARIOS H02_F5A PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO - ADQUISICIONES Y BAJAS La estructura del formato H02_F5 invita a diligenciar cuenta, nombre de la cuenta, saldo inicial, entradas y salidas. Entendiéndose entradas y salidas como los movimientos débitos y créditos de cada cuenta. (S) Código Contable (C) Nombre De La Cuenta (D) Saldo Inicial (D) Entradas (D) Salidas La estructura del formato H02_F5A por su parte invita a diligenciar fecha, concepto, valor, detalle y código contable de transacciones correspondientes a Adquisiciones o Bajas (F) Fecha Adquisición O Baja (C) Concepto (D) Valor (C) Detalle (S) Código Contable Los movimientos de salidas de formación indicados de las cuentas 1655900102 Maquinaria equipo por \$14.116.287 y 1665010101 Muebles Enseres por \$63.518.795 correspondieron a movimientos crédito por concepto de ajustes y reclasificaciones resultado de conciliación de inventario físico de propiedad planta y equipo realizada al cierre diciembre 2022. Es decir que las salidas manifestadas correspondieron a ajustes y reclasificaciones y por tal razón no fueron incluidas en el formato F5A al no enmarcarse en ninguno de los 2 conceptos requeridos por este formato (Adquisiciones o Bajas).</p> <p>-FORMATO F16: En lo que corresponde al formato F16 al compararse con lo que se describe en los actos administrativos, se debe tener en cuenta que en muchos de los actos administrativos no se incluyó la desagregación de las modificaciones de ingresos (adiciones y/o reducciones) sino que se describía la incorporación o reducción general o neta, en este sentido dificultaría el análisis por parte de la entidad, en este sentido y con base en las resoluciones expedidas les mostramos los movimientos por rubros de los ingresos en cada una de las resoluciones en el se puede corroborar que lo reportado esta correcto y que en el caso de los actos administrativos no se agregó el detalle en algunos, a continuación detallamos las adiciones por rubro para cada una de las resoluciones en la</p>	
--	--	---	--

cual se realizaron adiciones:

RESOLUCION 10	
Derechos de Ingreso al Castillo San Felipe por taquilla directa y en línea	\$ 307.912.690
Derechos de Ingreso al Castillo San Felipe por operadores turísticos	\$ 109.021.808
DISPONIBILIDAD INICIAL FORTIFICACIONES	\$ 239.040.325
TOTAL ADICIONES	\$ 655.974.823

RESOLUCION 31	
REAFORTBARRA Contrato #382 de 2021	\$ 180.000.000
TOTAL ADICIONES	\$ 180.000.000

RESOLUCION 36	
Uso Premáticos Castillo San Felipe de Farojas	\$ 1.304.044
Arrendamiento Temporal	\$ 39.372.434
Uso de los Baños en el sector I administrados por la ETCAR	\$ 334.354.200
DISPONIBILIDAD INICIAL FORTIFICACIONES	\$ 140.415.251
DISPONIBILIDAD INICIAL FORMACIÓN	\$ 27.203.000
TOTAL ADICIONES	\$ 242.651.153

RESOLUCION 79	
Beveritas - Reducto Contrato #380 de 2021	\$ 85.522.680
TOTAL ADICIONES	\$ 85.522.680

RESOLUCION 89	
Alcaldía Talento Humano (Suministro de Alimentos)	\$ 250.948.500
TOTAL ADICIONES	\$ 250.948.500

RESOLUCION 92	
Apoyo Logístico (Contrato 023-2022)	\$ 1.280.315.227
TOTAL ADICIONES	\$ 1.280.315.227

RESOLUCION 99	
Derechos de Ingreso al Castillo San Felipe por taquilla directa y en línea	\$ 563.708.754
TOTAL ADICIONES	\$ 563.708.754

RESOLUCION 100	
Derechos de ingreso al Castillo San Felipe por taquilla directa y en línea	\$ 732.937.799
Derechos de Ingreso al Castillo San Felipe por operadores turísticos	\$ 477.886.829
Uso premáticos Castillo san Felipe de Farojas	\$ 1.387.242
Arrendamiento Temporal	\$ 26.081.517
Arrendamiento Permanente	\$ 133.499.303
Uso de los baños en el sector I administrados por la ETCAR	\$ 138.546.000
Rendimientos financieros Fortificaciones	\$ 16.880.151
TOTAL ADICIONES	\$ 1.527.218.841

RESOLUCION 113	
Alcaldía Talento Humano (Formación Servidores Públicos)	\$ 17.785.773
TOTAL ADICIONES	\$ 17.785.773

Como se puede observar al revisar las resoluciones y detallar los agregados de cada rubro se puede evidenciar que lo reportado está correcto, la omisión de la desagregación dificulto para el ente el análisis para tener más claridad, pero las operaciones presupuestales no tienen falla aritmética es un asunto más detalle para un mejor análisis. -FORMATO F17: En el momento de cargar los formatos utilizando la nueva clasificación presupuestal adaptados a nuestro software de presupuesto el sistema genera error, porque este no permite el cargue de los formatos con la nueva clasificación presupuestal. Lo anterior se le expresó al asesor de dicha entidad, el cual manifiesta que el error se estaba presentando a otras entidades, con el fin de





**INFORME DEFINITIVO**

		<p>cumplir con la rendición de cuentas, los formatos en la plataforma SIA contraloría fueron cargados con el código presupuestal 11111, y enviados de manera física en el cd entregado en las oficinas de la contraloría (oficio con radicado E2023022715 el día 27 de febrero de 2023), estos están como anexos con la codificación que le corresponde.</p>	
--	--	--	--

